



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IIEQ/POS/020/2022-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

C. DIEGO ANDRÉS OSORNIO CASTILLO P R E S E N T E

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las quince horas del dieciséis de junio de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 77, fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 50, fracción II, 52, y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, en términos de los proveídos emitidos el tres y catorce de junio del año en curso, se le notifica el proveído emitido el catorce de junio de esta anualidad, por la citada Dirección Ejecutiva, el cual en la parte conducente estableció:

VISTOS los escritos recibidos en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹, el ocho, nueve y diez de junio, registrados con folio 1455, 1471 y 1481, respectivamente, así como el oficio CJ/039/2022, signado por el Coordinador Jurídico del instituto, recibido en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto el día de la fecha; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV, 230 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,² así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO: Recepción y glosa. Se tiene por recibida la documentación de cuenta, la cual consiste en:

1. Escrito signado por **Dato confidencial**, en una foja con texto por un solo lado y anexo consistente en copia simple de comprobante de nómina con folio 481335, expedido por el Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, a nombre de la persona física denunciada.
2. Escrito signado por **Dato confidencial** en su carácter de representante propietario del Partido Político Acción Nacional⁴, en dos fojas de las cuales una contiene texto por ambos lados y una por un solo lado.
3. Escrito signado por la persona física denunciada, en trece fojas contexto por un solo lado, más anexos consistentes en:

- a) Copia de credencial de elector a nombre de la persona física denunciada.

¹ En lo sucesivo Instituto.

² En adelante Ley Electoral.

³ En lo subsecuente, persona física denunciada.

⁴ En adelante Partido Político denunciado.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

b) Cincuenta y un copias simples de documentos que contienen la leyenda "AUTORIZACIÓN DE REPRODUCCIÓN DE IMAGEN POR PARTE DEL PADRE O TUTOR".

c) Cuarenta y siete copias simples de documento con las siguientes leyendas "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", "ESTADO DE QUERÉTARO", "REGISTRO CIVIL", "ACTA DE NACIMIENTO".

d) Treinta y seis copias simples de copias de credencial para votar.

e) Una copia simple de CURP.

4. Oficio CJ/039/2022, firmado por el Coordinador Jurídico, en una foja con texto por un solo lado y anexos constantes en el acta de Oficialía Electoral con folio AOEPS/034/2022 en treinta fojas con texto por un solo lado, a la que se adjuntó un disco con las leyendas "Acta de Oficialía Electoral", "Expediente: IEEQ/POS/020/2022-P" y "Folio: AOEPS/034/2022" y copia de credencial de funcionario.

Documentación que se ordena agregar al expediente en que se actúa para que obre como corresponda y surta los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Personalidad, personería, domicilio procesal y autorizados. En términos del artículo 227 de la Ley Electoral, se tiene por reconocida la personalidad de la persona física denunciada, por contestada la demanda, así como señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, y autorizando para tales efectos a las personas señaladas, lo anterior, en términos del escrito de contestación recibido el diez de junio, del cual se da cuenta en el presente proveído.

Asimismo, se acuerda no ha lugar la solicitud de realizar notificaciones a la cuenta de correo señalado, lo anterior al no colmarse los requisitos señalados en el artículo 55 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, el cual precisa que las notificaciones por correo electrónico proceden siempre y cuando así lo autoricen las partes y éstas cuenten con el certificado de firma electrónica avanzada, así como la cuenta de correo electrónico que al efecto proporcione el Tribunal, mismo que emitirá los acuerdos y lineamientos que regulen la expedición, uso y vigencia de los certificados de firma electrónica con los cuales se garantice la autenticidad de las personas usuarias del sistema y la integridad del contenido de las notificaciones.

De igual manera, se tiene por reconocida la personería del representante del partido político denunciado, por contestada la denuncia, así como señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, y autorizando para tales efectos a las personas señaladas, lo anterior, en términos del escrito de contestación recibido el nueve de junio, del cual se da cuenta en el presente proveído.

TERCERO. Pronunciamiento. Con relación a las manifestaciones realizadas en el escrito de contestación presentado el diez de junio por la persona física denunciada, en el sentido de que se deseche la denuncia al no resultar materia electoral, se debe estar a lo acordado en el proveído de treinta y uno de mayo, en el que, se expuso el marco normativo del cual emana la competencia de esta autoridad administrativa electoral para admitir el procedimiento e iniciar la investigación de los hechos denunciados.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CUARTO. Reserva de datos personales. Se tienen por reservados los datos personales de las partes, en la medida que la persona física denunciada, mediante escrito presentado el ocho de junio se pronunció respecto de la no autorización de publicación de sus datos personales en las actuaciones derivadas del presente procedimiento.

De igual manera, la parte denunciante no realizó pronunciamiento alguno al respecto, no obstante haber sido notificado por los estrados del Instituto como se advierte de autos, sin que sea obstáculo para la notificación por estrados el hecho de que señalara una cuenta de correo electrónico personal, en la medida que con ello no se colman los requisitos señalados en el artículo 55 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, el cual precisa que las notificaciones por correo electrónico proceden siempre y cuando así lo autoricen las partes y éstas cuenten con el certificado de firma electrónica avanzada, así como la cuenta de correo electrónico que al efecto proporcione el Tribunal, mismo que emitirá los acuerdos y lineamientos que regulen la expedición, uso y vigencia de los certificados de firma electrónica con los cuales se garantice la autenticidad de las personas usuarias del sistema y la integridad del contenido de las notificaciones, de ahí que sea improcedente la notificación vía correo electrónico y en consecuencia, proceda la notificación por estrados, como se acordó mediante proveído emitido el tres de junio en el presente expediente.

QUINTO. Cumplimiento de medidas cautelares. Del acta de oficialía electoral de cuenta se advierte que derivado de la verificación correspondiente, no fueron ubicadas las publicaciones objeto del acta, mismas que fueron materia del pronunciamiento de la medida cautelar. En consecuencia, se tienen por cumplidas las medidas cautelares decretadas en la presente causa.

SEXTO. Requerimiento. Mediante proveído de treinta y uno de mayo, se requirió a la persona física denunciada a efecto de que informara y remitiera la documentación comprobatoria de las cuales pudiera advertirse la existencia de ingresos y egresos, o bien, la documentación que permitiera a esta autoridad allegarse de información sobre su capacidad económica actual tomando en consideración el conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero.⁵

No obstante del documento presentado el ocho de junio por la persona física denunciada, se advierte que únicamente adjuntó copia simple de recibo de nómina, documento del cual, en su caso, se advierte información vinculada con sus ingresos, sin que se adviertan datos relativos a sus egresos, por lo que se ordena requerirle de nueva cuenta a **Dato confidencial** para que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído bajo protesta de decir verdad, informe y remita la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre su capacidad económica actual, de las cuales se advierta la existencia de egresos.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 223, fracción III de la Ley Electoral, que señala que para la individualización de las sanciones a las que se refiere el Título Tercero, del régimen sancionador electoral, la autoridad competente deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las condiciones socioeconómicas del sujeto infractor y en la medida que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la sentencia SUP-JE-253/2021, ha sostenido que las condiciones socioeconómicas de las personas infractoras aluden a su capacidad real, es

⁵ Ello, con el objeto de que, en su caso, el detrimento que sufra su patrimonio con motivo de la sanción impuesta, no resulte excesivo o desproporcionado.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

decir, al conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero al momento en que se individualiza la sanción, a efecto de que el detrimento que sufra en su patrimonio con motivo de la sanción impuesta no resulte excesivo o desproporcionado.

Debe destacarse que lo anteriormente señalado, no prejuzga sobre la materia de la denuncia, únicamente busca contar con los elementos necesarios para el desempeño de las labores de este Instituto, siempre en observancia del principio de presunción de inocencia que rige en estos procedimientos. Asimismo, se hace del conocimiento de la persona física denunciada que, en caso de no proporcionar la información solicitada, precluirá su derecho.

SÉPTIMO. Diligencias de investigación. De conformidad con los artículos 2, 77, fracciones V, 225 fracción I y 230, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral y para la debida integración del expediente con la finalidad de que la autoridad resolutora cuente con los elementos necesarios para la resolución del presente procedimiento, se ordena solicitar la colaboración de las siguientes dependencias en los términos que se precisan:

1. **Dirección del Registro Público de la Propiedad de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, para que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación respectiva, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro las constancias que obren en sus registros, respecto de los bienes inmuebles y, en su caso, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero de la persona de nombre [REDACTED]

[REDACTED] Dato confidencial, o bien la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre la capacidad económica actual de la persona en comento.

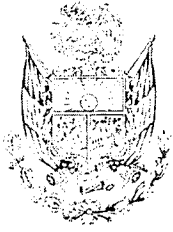
2. **A la Dirección Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, a la **Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro** y al **Departamento de Control Vehicular de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, para que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación respectiva, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en su caso, las constancias que obren en sus registros, respecto de los bienes inmuebles, bienes muebles, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero de la persona de nombre [REDACTED]

[REDACTED] Dato confidencial de las cuales, en su caso, puedan advertirse la existencia de ingresos y egresos, o bien la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre la capacidad económica actual de la persona en comento.

Lo anterior, en la medida que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que las condiciones socioeconómicas de las personas infractoras aluden a su capacidad real, es decir, al conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero al momento en que se individualiza la sanción, a efecto de que el detrimento que sufra en su patrimonio con motivo de la sanción impuesta no resulte excesivo o desproporcionado.⁶

⁶ Información que se advierte de la copia de recibo de nómina exhibido por la persona física denunciada y que obra en autos del expediente.

⁷ Al respecto, véase la sentencia SUP-JE-253/2021.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Por tanto, la obligación de considerar ese factor por parte de la autoridad jurisdiccional, encuentra su razón de ser en el hecho de que, una pena debe ser proporcional a la infracción cometida, lo que a su vez implica que tratándose de una sanción económica, esta debe calcularse sobre la base de la situación financiera real de quien resulta infraccionado.⁸

En el entendido de las diligencias ordenadas, únicamente buscan contar con los elementos necesarios para el desempeño de las labores del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, siempre en observancia del principio de presunción de inocencia que rige en estos procedimientos.

OCTAVO. Reserva. Esta autoridad se reserva pronunciarse sobre la admisión de los medios probatorios hasta el momento procesal oportuno.

Notifíquese por estrados a la parte denunciante, personalmente a la parte denunciada, por oficio a las autoridades señaladas y por estrados a las demás personas interesadas; con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; 50, fracciones I, II y III, 51, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto, quien autoriza.
CONSTE.

Énfasis original.

Documento que se adjunta a la presente notificación, el cual consta de seis fojas, con texto por un solo lado, y se hacen de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

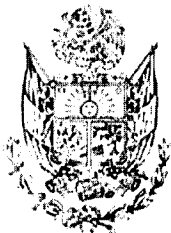


JRH/MECC/MCRC

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

Este documento contiene información eliminada con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.

⁸ Véase la sentencia SUP-REP-714/2018.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/020/2022-P

Santiago de Querétaro, Querétaro, catorce de junio de dos mil veintidós.

VISTOS los escritos recibidos en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹, el ocho, nueve y diez de junio, registrados con folio 1455, 1471 y 1481, respectivamente, así como el oficio CJ/039/2022, signado por el Coordinador Jurídico del instituto, recibido en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto el día de la fecha; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV, 230 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,² así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO: Recepción y glosa. Se tiene por recibida la documentación de cuenta, la cual consiste en:

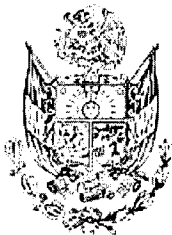
1. Escrito signado por **Dato confidencial**, en una foja con texto por un solo lado y anexo consistente en copia simple de comprobante de nómina con folio 481335, expedido por el Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, a nombre de la persona física denunciada.
2. Escrito signado por **Dato confidencial**, en su carácter de representante propietario del Partido Político Acción Nacional⁴, en dos fojas de las cuales una contiene texto por ambos lados y una por un solo lado.
3. Escrito signado por la persona física denunciada, en trece fojas contexto por un solo lado, más anexos consistentes en:
 - a) Copia de credencial de elector a nombre de la persona física denunciada.
 - b) Cincuenta y un copias simples de documentos que contienen la leyenda "AUTORIZACIÓN DE REPRODUCCIÓN DE IMAGEN POR PARTE DEL PADRE O TUTOR".
 - c) Cuarenta y siete copias simples de documento con las siguientes leyendas "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", "ESTADO DE QUERÉTARO", REGISTRO CIVIL", "ACTA DE NACIMIENTO".

¹ En lo sucesivo Instituto.

² En adelante Ley Electoral.

³ En lo subsecuente, persona física denunciada.

⁴ En adelante Partido Político denunciado.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

d) Treinta y seis copias simples de copias de credencial para votar.

e) Una copia simple de CURP.

4. Oficio CJ/039/2022, signado por el Coordinador Jurídico, en una foja con texto por un solo lado y anexos consistentes en el acta de Oficialía Electoral con folio AOEPS/034/2022 en treinta fojas con texto por un solo lado, a la que se adjuntó un disco con las leyendas "Acta de Oficialía Electoral", "Expediente: IEEQ/POS/020/2022-P" y "Folio: AOEPS/034/2022" y copia de credencial de funcionario.

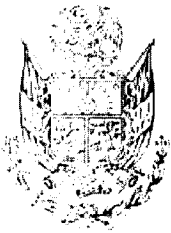
Documentación que se ordena agregar al expediente en que se actúa para que obre como corresponda y surta los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Personalidad, personería, domicilio procesal y autorizados. En términos del artículo 227 de la Ley Electoral, se tiene por reconocida la personalidad de la persona física denunciada, por contestada la demanda, así como señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, y autorizando para tales efectos a las personas señaladas, lo anterior, en términos del escrito de contestación recibido el diez de junio, del cual se da cuenta en el presente proveído.

Asimismo, se acuerda no ha lugar la solicitud de realizar notificaciones a la cuenta de correo señalado, lo anterior al no colmarse los requisitos señalados en el artículo 55 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, el cual precisa que las notificaciones por correo electrónico proceden siempre y cuando así lo autoricen las partes y éstas cuenten con el certificado de firma electrónica avanzada, así como la cuenta de correo electrónico que al efecto proporcione el Tribunal, mismo que emitirá los acuerdos y lineamientos que regulen la expedición, uso y vigencia de los certificados de firma electrónica con los cuales se garantice la autenticidad de las personas usuarias del sistema y la integridad del contenido de las notificaciones.

De igual manera, se tiene por reconocida la personería del representante del partido político denunciado, por contestada la denuncia, así como señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, y autorizando para tales efectos a las personas señaladas, lo anterior, en términos del escrito de contestación recibido el nueve de junio, del cual se da cuenta en el presente proveído.

TERCERO. Pronunciamiento. Con relación a las manifestaciones realizadas en el escrito de contestación presentado el diez de junio por la persona física denunciada,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

en el sentido de que se deseche la denuncia al no resultar materia electoral, se debe estar a lo acordado en el proveído de treinta y uno de mayo, en el que, se expuso el marco normativo del cual emana la competencia de esta autoridad administrativa electoral para admitir el procedimiento e iniciar la investigación de los hechos denunciados.

CUARTO. Reserva de datos personales. Se tienen por reservados los datos personales de las partes, en la medida que la persona física denunciada, mediante escrito presentado el ocho de junio se pronunció respecto de la no autorización de publicación de sus datos personales en las actuaciones derivadas del presente procedimiento.

De igual manera, la parte denunciante no realizó pronunciamiento alguno al respecto, no obstante haber sido notificado por los estrados del Instituto como se advierte de autos, sin que sea obstáculo para la notificación por estrados el hecho de que señalara una cuenta de correo electrónico personal, en la medida que con ello no se colman los requisitos señalados en el artículo 55 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, el cual precisa que las notificaciones por correo electrónico proceden siempre y cuando así lo autoricen las partes y éstas cuenten con el certificado de firma electrónica avanzada, así como la cuenta de correo electrónico que al efecto proporcione el Tribunal, mismo que emitirá los acuerdos y lineamientos que regulen la expedición, uso y vigencia de los certificados de firma electrónica con los cuales se garantice la autenticidad de las personas usuarias del sistema y la integridad del contenido de las notificaciones, de ahí que sea improcedente la notificación vía correo electrónico y en consecuencia, proceda la notificación por estrados, como se acordó mediante proveído emitido el tres de junio en el presente expediente.

QUINTO. Cumplimiento de medidas cautelares. Del acta de oficialía electoral de cuenta se advierte que derivado de la verificación correspondiente, no fueron ubicadas las publicaciones objeto del acta, mismas que fueron materia del pronunciamiento de la medida cautelar. En consecuencia, se tienen por cumplidas las medidas cautelares decretadas en la presente causa.

SEXTO. Requerimiento. Mediante proveído de treinta y uno de mayo, se requirió a la persona física denunciada a efecto de que informara y remitiera la documentación comprobatoria de las cuales pudiera advertirse la existencia de ingresos y egresos, o bien, la documentación que permitiera a esta autoridad allegarse de información sobre



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

su capacidad económica actual tomando en consideración el conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero.⁵

No obstante del documento presentado el ocho de junio por la persona física denunciada, se advierte que únicamente adjuntó copia simple de recibo de nómina, documento del cual, en su caso, se advierte información vinculada con sus ingresos, sin que se adviertan datos relativos a sus egresos, por lo que se ordena requerirle de nueva cuenta a **Dato confidencial** para que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído bajo protesta de decir verdad, informe y remita la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre su capacidad económica actual, de las cuales se advierta la **existencia de egresos**.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 223, fracción III de la Ley Electoral, que señala que para la individualización de las sanciones a las que se refiere el Título Tercero, del régimen sancionador electoral, la autoridad competente deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las condiciones socioeconómicas del sujeto infractor y en la medida que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la sentencia SUP-JE-253/2021, ha sostenido que las condiciones socioeconómicas de las personas infractoras aluden a su capacidad real, es decir, al conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero al momento en que se individualiza la sanción, a efecto de que el detrimento que sufra en su patrimonio con motivo de la sanción impuesta no resulte excesivo o desproporcionado.

Cabe destacar, que lo anteriormente señalado, no prejuzga sobre la materia de la denuncia, únicamente busca contar con los elementos necesarios para el desempeño de las labores de este Instituto, siempre en observancia del principio de presunción de inocencia que rige en estos procedimientos. Asimismo, se hace del conocimiento de la persona física denunciada que, en caso de no proporcionar la información solicitada, precluirá su derecho.

SÉPTIMO. Diligencias de investigación. De conformidad con los artículos 2, 77, fracciones V, 225 fracción I y 230, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral y para la debida integración del expediente con la finalidad de que la autoridad resolutora cuente con los elementos necesarios para la resolución del presente procedimiento, se ordena solicitar la colaboración de las siguientes dependencias en los términos que se precisan:

⁵ Ello, con el objeto de que, en su caso, el detrimento que sufra su patrimonio con motivo de la sanción impuesta, no resulte excesivo o desproporcionado.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

1. **Dirección del Registro Público de la Propiedad de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, para que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación respectiva, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro las constancias que obren en sus registros, respecto de los bienes inmuebles y, en su caso, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero de la persona de nombre [Dato confidencial]

[Dato confidencial], o bien la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre la capacidad económica actual de la persona en comento.

2. **A la Dirección Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y al Departamento de Control Vehicular de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, para que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación respectiva, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en su caso, las constancias que obren en sus registros, respecto de los bienes inmuebles, bienes muebles, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero de la persona de nombre [Dato confidencial]

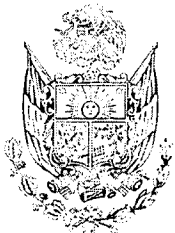
[Dato confidencial], de las cuales, en su caso, puedan advertirse la existencia de ingresos y egresos, o bien la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre la capacidad económica actual de la persona en comento.

Lo anterior, en la medida que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que las condiciones socioeconómicas de las personas infractoras aluden a su capacidad real, es decir, al conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero al momento en que se individualiza la sanción, a efecto de que el detrimento que sufra en su patrimonio con motivo de la sanción impuesta no resulte excesivo o desproporcionado.⁶

Por tanto, la obligación de considerar ese factor por parte de la autoridad jurisdiccional, encuentra su razón de ser en el hecho de que, una pena debe ser proporcional a la

⁶ Información que se advierte de la copia de recibo de nómina exhibido por la persona física denunciada y que obra en autos del expediente.

⁷ Al respecto, véase la sentencia SUP-JE-253/2021.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

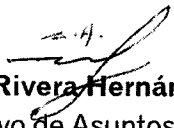
infracción cometida, lo que a su vez implica que tratándose de una sanción económica, esta debe calcularse sobre la base de la situación financiera real de quien resulta infraccionado.⁸

En el entendido de las diligencias ordenadas, únicamente buscan contar con los elementos necesarios para el desempeño de las labores del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, siempre en observancia del principio de presunción de inocencia que rige en estos procedimientos.

OCTAVO. Reserva. Esta autoridad se reserva pronunciarse sobre la admisión de los medios probatorios hasta el momento procesal oportuno.

Notifíquese por estrados a la parte denunciante, personalmente a la parte denunciada, por oficio a las autoridades señaladas y por estrados a las demás personas interesadas; con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; 50, fracciones I, II y III, 51, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto, quien autoriza. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

JRH/MECC/MCRC



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

Este documento contiene información eliminada con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.

⁸ Véase la sentencia SUP-REP-714/2018.